



Medellín, lunes 23 de octubre de 2023

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 24.210

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

DECRETOS

ORDENANZA

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

SUMARIO DECRETOS OCTUBRE 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070004597	Octubre 13	3	2023070004606	Octubre 17	20
2023070004598	Octubre 17	4	2023070004607	Octubre 17	22
2023070004599	Octubre 17	6	2023070004608	Octubre 17	24
2023070004600	Octubre 17	8	2023070004609	Octubre 17	26
2023070004601	Octubre 17	10	2023070004610	Octubre 17	28
2023070004602	Octubre 17	12	2023070004611	Octubre 19	30
2023070004603	Octubre 17	14	2023070004612	Octubre 19	36
2023070004604	Octubre 17	16	2023070004613	Octubre 19	39
2023070004605	Octubre 17	18	2023070004614	Octubre 19	41

SUMARIO ORDENANZA OCTUBRE 2023

Número	Fecha	Página
24	Octubre 23	44



Radicado: D 2023070004597

Fecha: 13/10/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SECRETARIA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

Artículo 1°: Delegar en la doctora **SILVIA ELENA GÓMEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.902.577, Secretaria de Ambiente y Sostenibilidad, la representación del Gobernador en el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE".

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

ROBERTO ENRIQUE GUZMÁN BENÍTEZ
Secretario General (e)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Adelaida Sierra Pico, Profesional Universitaria		13-10-23
Aprobó:	Leonardo Garrido Dovale - Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control		13-10-23
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2023070004598

Fecha: 17/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

LA SECRETARIA DE EDUCACION, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 2277 de 1979; Decreto Nacional 449 del 29 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **CARDENAS MANZANEDA MARIA ELIZABETH** identificado (a) con cédula **268.053** a través de radicado **ANT2023ER038099** del **24 de agosto de 2023**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que se cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA


ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **CARDENAS MANZANEDA MARIA ELIZABETH** con cédula **268.053** del grado **12** al grado **14** con título de **Licenciado (a)** especialidad **EDUCACION RELIGIOSA Y MORAL** acreditó curso de capacitación de **7** créditos. Experiencia docente a partir del **20 de agosto de 2016** Hasta el **20 de agosto de 2021** Tiempo doble **N/A**.



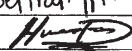
MEJORAMIENTO: ESPECIALISTA EN GERENCIA INFORMATICA

ARTICULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **15 de septiembre de 2023** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza, Directora de Asuntos Legales - Educación		26/09/23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya, Director Talento Humano	Andrés Montoya	26-9-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo, Abogado Contratista		26/09/2023
Revisó:	Mónica Maria Beltrán Montoya, Lider Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	19-09-2023
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		19-09-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. 58

270923



Radicado: D 2023070004599

Fecha: 17/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

LA SECRETARIA DE EDUCACION, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 2277 de 1979; Decreto Nacional 449 del 29 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **PINEDA PEREZ CARLOS ALBERTO** identificado (a) con cédula **3.424.232** a través de radicado **2023010368638** del **24 de agosto de 2023**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que se cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA


ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **PINEDA PEREZ CARLOS ALBERTO** con cédula **3.424.232** del grado **13** al grado **14** con título de **Licenciado (a)** especialidad **EDUCACION BASICA** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos. Experiencia docente a partir del **18 de agosto de 2021** Hasta el **18 de agosto de 2023** Tiempo doble **N/A**.

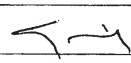
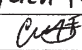

MEJORAMIENTO: ESPECIALISTA EN ETICA Y PEDAGOGIA

ARTICULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **15 de septiembre de 2023** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza, Directora de Asuntos Legales - Educación		26/09/23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya, Director Talento Humano	Andrés Montoya	26-9-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo, Abogado Contratista		26/09/2023
Revisó:	Mónica Maria Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	19-09-2023
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		19-09-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. 58

210923



Radicado: D 2023070004600

Fecha: 17/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

LA SECRETARIA DE EDUCACION, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 2277 de 1979; Decreto Nacional 449 del 29 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **SERQUERA LOPEZ LUIS HERNANDO** identificado (a) con cédula **18.203.751** a través de radicado **2023010340281** del **4 de agosto de 2023**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que se cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA

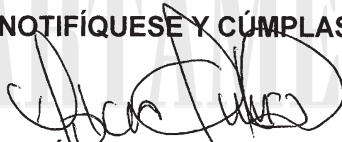
ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **SERQUERA LOPEZ LUIS HERNANDO** con cédula **18.203.751** del grado **12** al grado **13** con título de **Licenciado (a)** especialidad **EDUCACION BASICA** acreditó curso de capacitación de **7** créditos. Experiencia docente a partir del **9 de agosto de 2019** Hasta el **9 de agosto de 2022** Tiempo doble **N/A**.

MEJORAMIENTO: N/A

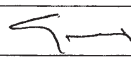
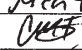
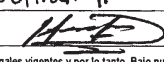
ARTICULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **30 de agosto de 2023** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza, Directora de Asuntos Legales - Educación		26/09/23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya, Director Talento Humano	Andrés Montoya - Y4	26.9.2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo, Abogado Contratista		26/09/2023
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Lider Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	19-09-2023
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		19-09-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. SS

270923



Radicado: D 2023070004601

Fecha: 17/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

LA SECRETARIA DE EDUCACION, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 2277 de 1979; Decreto Nacional 449 del 29 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **LEIVAZ VANEGAS MAGALY DEL CARMEN** identificado (a) con cédula **39.277.224** a través de radicado **2023010329673** del **31 de julio de 2023**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que se cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA

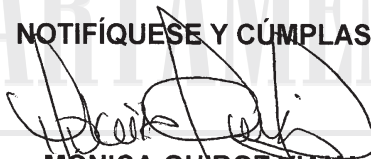
ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **LEIVAZ VANEGAS MAGALY DEL CARMEN** con cédula **39.277.224** del grado **13** al grado **14** con título de **Licenciado (a)** especialidad **EDUCACION BASICA** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos. Experiencia docente a partir del **23 de febrero de 2019** Hasta el **23 de febrero de 2021** Tiempo doble **N/A**.

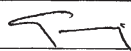
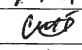
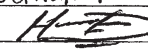
MEJORAMIENTO: ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA PARA LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

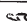
ARTICULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **24 de agosto de 2023** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza, Directora de Asuntos Legales - Educación		26/07/23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya, Director Talento Humano	Andrés Montoya	26-9-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo, Abogado Contratista		26/09/2023
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	19-09-2023
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		19-09-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. 

270003



Radicado: D 2023070004602

Fecha: 17/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

LA SECRETARIA DE EDUCACION, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 2277 de 1979; Decreto Nacional 449 del 29 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **MATTA GOMEZ MARTHA ISABEL** identificado (a) con cédula **42.879.092** a través de radicado **2023010332339** del **1 de agosto de 2023**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que se cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA


ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **MATTA GOMEZ MARTHA ISABEL** con cédula **42.879.092** del grado **12** al grado **13** con título de **Licenciado (a)** especialidad **EDUCACION BASICA** acreditó curso de capacitación de **7** créditos. Experiencia docente a partir del **3 de marzo de 2011** Hasta el **3 de marzo de 2014** Tiempo doble **N/A**.

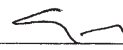
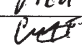
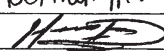
MEJORAMIENTO: N/A


ARTICULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **25 de agosto de 2023** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza, Directora de Asuntos Legales - Educación		26/09/23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya, Director Talento Humano	Andrés Montoya	26-9-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo, Abogado Contratista		26/09/2023
Revisó:	Mónica Maria Beltrán Montoya, Lider Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	19-09-2023
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		19-09-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. 

280923



Radicado: D 2023070004603

Fecha: 17/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

LA SECRETARIA DE EDUCACION, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 2277 de 1979; Decreto Nacional 449 del 29 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **VELEZ RESTREPO ANA LUCIA** identificado (a) con cédula **42.971.541** a través de radicado **2023010327603** del **28 de julio de 2023**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que se cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **VELEZ RESTREPO ANA LUCIA** con cédula **42.971.541** del grado **13** al grado **14** con título de **Licenciado (a)** especialidad **EDUCACION BASICA** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos. Experiencia docente a partir del **13 de diciembre de 2019** Hasta el **13 de diciembre de 2021** Tiempo doble **N/A**.

MEJORAMIENTO: ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA Y DOCENCIA

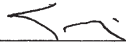
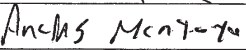

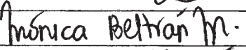
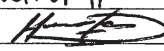
ARTICULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **23 de agosto de 2023** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.


ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza, Directora de Asuntos Legales - Educación		26/09/23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya, Director Talento Humano		26-9-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo, Abogado Contratista		26/09/2023
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Lider Escalafón Docente		19-09-2023
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		19-09-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. 

270923



Radicado: D 2023070004604

Fecha: 17/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

LA SECRETARIA DE EDUCACION, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 2277 de 1979; Decreto Nacional 449 del 29 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **JARAMILLO AGAMEZ DIANA MILDRESTH** identificado (a) con cédula **39.280.277** a través de radicado **ANT2023ER038253** del **26 de agosto de 2023**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que se cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **JARAMILLO AGAMEZ DIANA MILDRESTH** con cédula **39.280.277** del grado **12** al grado **14** con título de **Licenciado (a)** especialidad **EDUCACION INFANTIL** acreditó curso de capacitación de **7** créditos. Experiencia docente a partir del **14 de agosto de 2016** Hasta el **14 de agosto de 2021** Tiempo doble **N/A**.

MEJORAMIENTO: ESPECIALISTA EN LUDICA EDUCATIVA

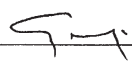
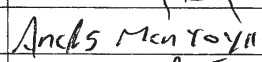
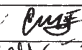
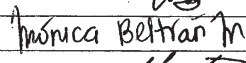
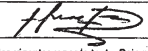
ARTICULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **18 de septiembre de 2023** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza, Directora de Asuntos Legales - Educación		25/09/23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya, Director Talento Humano		26-9-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo, Abogado Contratista		26/09/2023
Revisó:	Mónica Maria Beltrán Montoya, Lider Escalafón Docente		19-09-2023
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		19-09-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. 

270923



Radicado: D 2023070004605

Fecha: 17/10/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

LA SECRETARIA DE EDUCACION, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 2277 de 1979; Decreto Nacional 449 del 29 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **LAYOS LAYOS XIOMAR PAOLA** identificado (a) con cédula **43.346.452** a través de radicado **2023010371266** del **25 de agosto de 2023**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que se cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **LAYOS LAYOS XIOMAR PAOLA** con cédula **43.346.452** del grado **11** al grado **13** con título de **Licenciado (a)** especialidad **EDUCACION BASICA** acreditó curso de capacitación de **7** créditos. Experiencia docente a partir del **12 de febrero de 2019** Hasta el **12 de febrero de 2023** Tiempo doble **N/A**.

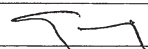
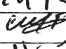

MEJORAMIENTO: ESPECIALISTA EN LUDICA EDUCATIVA

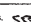
ARTICULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **18 de septiembre de 2023** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza, Directora de Asuntos Legales - Educación		26/09/23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya, Director Talento Humano	Andrés Mauricio Yr	26-9-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo, Abogado Contratista		26/09/2023
Revisó:	Mónica Maria Beltrán Montoya, Lider Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	19-09-2023
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		19-09-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. 

210923



Radicado: D 2023070004606

Fecha: 17/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

LA SECRETARIA DE EDUCACION, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 2277 de 1979; Decreto Nacional 449 del 29 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **ZAPATA TEJADA BEATRIZ MARINA** identificado (a) con cédula **43.703.674** a través de radicado **2023010347624** del **10 de agosto de 2023**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que se cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **ZAPATA TEJADA BEATRIZ MARINA** con cédula **43.703.674** del grado **4** al grado **8** con título de **Bachiller pedagógico** especialidad **ENSEÑANZA PRIMARIA** acreditó curso de capacitación de **13** créditos. Experiencia docente a partir del **17 de octubre de 2003** Hasta el **17 de octubre de 2016** Tiempo doble **N/A**.

MEJORAMIENTO: N/A


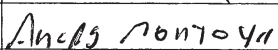

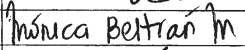
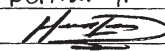
ARTICULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **4 de septiembre de 2023** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza, Directora de Asuntos Legales - Educación		26/09/23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya, Director Talento Humano		26-9-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo, Abogado Contratista		26/09/2023
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		19-09-2023
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		19-09-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. 

27/09/23



Radicado: D 2023070004607

Fecha: 17/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

LA SECRETARIA DE EDUCACION, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 2277 de 1979; Decreto Nacional 449 del 29 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*”

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **MESA RUIZ LUIS CARLOS** identificado (a) con cédula **70.577.067** a través de radicado **2023010336376** del **2 de agosto de 2023**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que se cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **MESA RUIZ LUIS CARLOS** con cédula **70.577.067** del grado **1** al grado **4** con título de **Bachiller pedagógico** especialidad **ENSEÑANZA PRIMARIA** acreditó curso de capacitación de **5** créditos. Experiencia docente a partir del **5 de septiembre de 1996** Hasta el **5 de septiembre de 2004** Tiempo doble **N/A**.

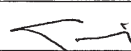

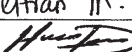
MEJORAMIENTO: N/A

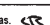
ARTICULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **28 de agosto de 2023** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza, Directora de Asuntos Legales - Educación		28/09/23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya, Director Talento Humano	Andrés Montoya - V1	26-9-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo, Abogado Contratista		26/09/2023
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	19-09-2023
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		19-09-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. 

2023



Radicado: D 2023070004608

Fecha: 17/10/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

LA SECRETARIA DE EDUCACION, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 2277 de 1979; Decreto Nacional 449 del 29 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*”

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **COLORADO GOMEZ ADRIANA PATRICIA** identificado (a) con cédula **43.413.904** a través de radicado **ANT2023ER040215** del **6 de septiembre de 2023**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que se cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **COLORADO GOMEZ ADRIANA PATRICIA** con cédula **43.413.904** del grado **4** al grado **6** con título de **Bachiller pedagógico** especialidad **ENSEÑANZA PRIMARIA** acreditó curso de capacitación de **7** créditos. Experiencia docente a partir del **24 de julio de 2003** Hasta el **24 de julio de 2009** Tiempo doble **N/A**.

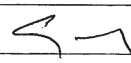
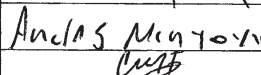
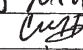
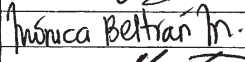
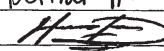
MEJORAMIENTO: N/A

ARTICULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **28 de septiembre de 2023** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza, Directora de Asuntos Legales - Educación		26/09/23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya, Director Talento Humano		26-9-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo, Abogado Contratista		26/09/2023
Revisó:	Mónica Maria Beltrán Montoya, Lider Escalafón Docente		19-09-2023
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		19-09-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. **SB**

270903

Radicado: D 2023070004609

Fecha: 17/10/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SECR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta la renuncia irrevocable a un cargo”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2023010454716 del 13 de octubre de 2023, la señora **FÁTIMA DEL SOCORRO VILLA GALLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.428.768**, (Carrera administrativa), presentó renuncia irrevocable al empleo del cual es titular, de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **1283**, ID Planta **5407**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCION DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 17 de octubre de 2023.

El cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **1283**, ID Planta **5407**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCION DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, del cual es titular la señora **FÁTIMA DEL SOCORRO VILLA GALLO**, está ocupado en encargo en vacante temporal, por la señora **NORELA MONSALVE HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía **21.431.896**, el cual queda en vacante definitiva.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados; sin embargo, debido al procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día de la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia irrevocable presentada por la señora **FÁTIMA DEL SOCORRO VILLA GALLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.428.768**, (Carrera administrativa), al empleo del cual es titular, de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **1283**, ID Planta **5407**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCION DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL** de la **SECRETARÍA GENERAL**,

111693

“Por medio del cual se acepta la renuncia irrevocable a un cargo”

adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día de la comunicación del presente Decreto.


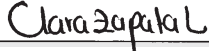

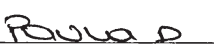
ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **1283**, ID Planta **5407**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCION DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL** de la **SECRETARÍA GENERAL**, del cual es titular la señora **FÁTIMA DEL SOCORRO VILLA GALLO**, ocupado en encargo en vacante temporal, por la señora **NORELA MONSALVE HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía **21.431.896**, queda en vacante definitiva.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a las señoras **FÁTIMA DEL SOCORRO VILLA GALLO** y **NORELA MONSALVE HENAO** el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mercedes Villa García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		13/10/2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora de Personal		13/10/2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.		14-10-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		14-10-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia a un encargo”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, en el literal d: “*Por renuncia regularmente aceptada*”.

El artículo 10 del Decreto 1227 de 2005 establece que antes de cumplirse el termino de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

La Resolución S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, en su artículo 6°, contempla las causales de terminación del encargo, señalando que: *Conforme a la normatividad vigente, el encargo termina, por las siguientes causas: 4: “La renuncia del empleado al encargo”*.

Mediante oficio recibido a través del radicado **2023020050513** del 05/10/2023, el señor **OSCAR LEONEL ADARME SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.098.711.247**, presentó renuncia al encargo en vacante temporal de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **1158**, ID Planta **5783**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO – SUBSECRETARÍA TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados; sin embargo, debido al procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto”.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **OSCAR LEONEL ADARME SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.098.711.247**, para separarse del encargo en vacante temporal de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **1158**, ID Planta **5783**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO – SUBSECRETARÍA TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel

“Por medio del cual se acepta una renuncia a un encargo”




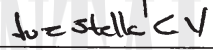

Central; por lo tanto, regresa al cargo del cual es titular, **SECRETARIO** Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **0667**, ID Planta **5212**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA REGIONAL Y SECTORIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO EQUITATIVO – SERES**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; renuncia que procederá a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar de la presente aceptación de renuncia al encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA 

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Tabora Hernández - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		12/10/23.
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez – Asesora Contratista - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		12/10/23
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		12/10/23
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano		12-10-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo, Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		12-10-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070004611

Fecha: 19/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se resuelve un recurso de reposición frente al Decreto 2023070004177 del 15/09/2023.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001

CONSIDERANDO QUE:

A través del Decreto 2023070004177 del 15/09/2023, se dio por terminado el nombramiento a la señora Mónica María Monterroza Mosquera, identificada con cedula de ciudadanía número 50.979.409, quien se encontraba nombrada en provisionalidad en vacante temporal como docente de aula, nivel básica secundaria – Área de Tecnología e Informática - en la Institución Educativa José María Muñoz Flórez – Sede San Marino del Municipio de Carepa, esto en razón de terminación de encargo como Directivo Docente Coordinador al titular de dicha plaza Rigoberto Chalá Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía número 71.254.990, quien regresó al cargo del cual era titular.

A través de comunicado radicado con número 2023010428652 del 28/09/2023, la señora Mónica María Monterroza Díaz, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al Decreto 2023070004177 del 15/09 de 2023, a través del cual se dio por terminado el nombramiento en vacante temporal, exponiendo como sustento de la solicitud que formula las siguientes consideraciones:

" (...)He tenido dos vinculaciones con la Gobernación de Antioquia. Fui vinculada como docente en provisionalidad vacante definitiva en el periodo de enero 10 de 2019 hasta febrero 15 de 2021 y 2. Vinculada en provisionalidad temporal el 21 febrero 2022 y fecha de terminación pendiente por entregar por parte de la Institución.

Fui reconocida como víctima del desplazamiento forzado por la UARIV, según Resolución N° 2022-10697 del 25 de febrero de 2022. Hecho victimizante ocurrido el 21 de enero de 2020 en la vereda Pipiola del municipio de Taraza Antioquia, en ese entonces me desempeñaba en el cargo de docente de aula de la Institución Educativa Carlos Arturo Quintero sede Pipiola de la Secretaria de Educación de Antioquia. Fui retirada del cargo por motivo otra persona gano el concurso postconflicto y pidió la plaza en la cual venia laborando. La Secretaría de Educación de Antioquia transcurrido un tiempo me dio la oportunidad de continuar laborando en la Institución



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Educativa José María Muñoz Flórez del municipio de Carepa iniciando labores el 21 de febrero de 2022

El día 16 de enero de 2023, sufrí un accidente, que ocasionó graves afectaciones en las extremidades inferiores, el diagnóstico fue de esquinco y torceduras en el pie izquierdo, de los cuales aún no he superado, a pesar de los cuidados terapias y asistencia a tratamiento médico especializado,

El día 16 de febrero de 2023 el médico Rafael Eduardo Vitola Ortega especialista en seguridad y salud en el trabajo(Red Vital) teniendo en cuenta el formato de notificación del accidente, el informe de la investigación del accidente y los registros de la historia clínica con diagnóstico de Esguinces y torceduras de otros sitios y los no específicos del pie con CIE-10 s936 y fundamentos en la normatividad colombiana ley 1562 de 2012, considero que: 1. El evento sufrido fue un accidente laboral y 2. Debe continuar manejo y seguimiento médico establecido..

En este momento estoy realizando terapias físicas e integral en el Centro fisioterapéutico Fedra Alexandra Ospina S.A.S. en el municipio de Carepa –controles y seguimiento con el especialista en ortopedia y traumatología en la Clínica Urabá.

En este momento estoy en seguimiento en ginecología de piso pélvico, por motivo incontinencia urinaria y en algunas ocasiones fecal. Estoy en proceso de realizar las ecografías de piso pélvico, ecografía transvaginal y terapias que me autorizaron para la Clínica zona franca de Urabá, luego de terminado las terapias y las ecografías debo asistir para valoración nuevamente de ginecología de piso pélvico en la clínica el Rosario ciudad de Medellín, la cita para la ecografía de piso pélvico en la ciudad de Medellín la tengo el día 6 de octubre.

Se me han presentado sangrados abundantes, me aplicaron hierro parental durante 2 meses en la clínica Urabá para el aumento de la hemoglobina, de lo cual mejoré muchísimo, posterior al tratamiento realizar exámenes los cuales ya realicé y estoy en espera de asistir al internista en el municipio de Carepa.

Pertenezco a la comunidad Afrocolombiana hice autor reconocimiento como miembro de comunidades Negras, población Afrocolombianas y Raizales” (...).

Es por ello que solicita le sean concedidos los recursos interpuestos garantizando la segunda instancia, a su vez solicita se le garantice la vinculación como docente provisional en una plaza distinta a la que venía ocupando y que le sean protegidos los derechos a la vida, al trabajo, a la dignidad del trabajador, a la seguridad social, a la salud, la estabilidad reforzada entre otros.

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora Mónica María Monterroza Díaz, es del caso manifestar que:

Frente a la situación legal de la recurrente, es de señalar que el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002, establece que los nombramientos deben realizarse en



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

El artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 establece que “la terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.

3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.

4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo”.

Donde concretamente en el asunto en estudio, la terminación del nombramiento en provisionalidad de la señora Mónica María Monterroza obedeció a que el señor Rigoberto Chalá Muñoz, en su condición de titular de la plaza de docente de aula en el área de Tecnología e informática en la IE José María Muñoz Flórez, en el Municipio de Carepa, regresó a su plaza como titular, en virtud de que en el mismo acto recurrido se le dio por terminado el encargo como Coordinador en la IE Villa Nelly sede principal del Municipio de Carepa.

De otro lado, respecto a los derechos laborales y la protección laboral invocada, es preciso advertir que según expone la recurrente ha padecido diferentes dolencias por



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

las cuales informa estuvo incapacitada, no obstante, según se evidencia en la historia clínica, en la fecha actual la recurrente no se encuentra en tratamiento médico alguno, que revista alguna gravedad o afectación concreta a su salud y que den lugar a consideración especial en su caso particular.

De otro lado, atendiendo al tipo de vinculación de la señora Monterroza Díaz, la jurisprudencia Constitucional y de lo Contencioso Administrativo ha señalado en múltiples oportunidades que los empleados nombrados en provisionalidad ostentan una estabilidad intermedia, siendo así que para su retiro se requiere una motivación del acto administrativo de desvinculación, la cual siempre debe obedecer a causales objetivas y justas.

“Por su parte, la corte Constitucional, en sentencia SU 446 de 2011 unificó sus criterios acerca de la estabilidad relativa o intermedia de que gozan los empleados nombrados en provisionalidad, determinando su alcance, de la siguiente manera:

“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en **que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera**, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, **cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos**. (Negrilla fuera de texto)”.

Esta Corte ha sido reiterativa en indicar que para que se materialice la “estabilidad laboral reforzada” de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta, **no basta demostrar la circunstancia especial, pues es necesaria la acreditación de la relación de causalidad o conexidad entre la debilidad dicha y la desvinculación laboral, es decir, que se deduzca o se infiera que aquella condición personalísima del afectado fue el móvil o la razón del retiro**, en cuyo caso el acto de la autoridad deviene discriminatorio y constitutivo de abuso del derecho, dando lugar a que la persona sea protegida conforme a la figura constitucional mencionada.(negrilla fuera de texto) Sentencia T-277/12).

En este mismo sentido en Sentencia T-519 de 2003 señaló: “En conclusión se puede afirmar que (i) en principio no existe un derecho fundamental a la estabilidad laboral; sin embargo, (ii) frente a ciertas personas se presenta una estabilidad laboral reforzada en virtud de su especial condición física o laboral. **No obstante, (iii) si se**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

ha presentado una desvinculación laboral de una persona que reúna las calidades de especial protección la tutela no prosperará por la simple presencia de esta característica, sino que (iv) será necesario probar la conexidad entre la condición de debilidad manifiesta y la desvinculación laboral, constitutiva de un acto discriminatorio y un abuso del derecho.

Por tanto, en virtud de las anteriores consideraciones la Secretaría de Educación de Antioquia, no encuentra mérito para reponer el Decreto 2023070004177 del 15 de octubre de 2023, que dio por terminado el nombramiento en provisionalidad en vacante temporal de la señora Mónica María Monterroza Díaz.

Frente al recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, este solo procede para ante el inmediato superior administrativo o funcional y dado que de acuerdo con el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Secretaría de Educación tiene asignadas las competencias de administración del personal docente y directivo docente, frente a tales actuaciones la entidad no cuenta con superior jerárquico.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer el Decreto 2023070004177 del 15 de septiembre de 2023, que efectuó terminación del Nombramiento en provisionalidad en vacante temporal de la señora Mónica María Monterroza Díaz, identificada con cedula de ciudadanía número 50.979.409, como docente de aula en educación básica secundaria- Área Tecnología e Informática de la Institución Educativa José María Muñoz Flórez del Municipio de Carepa de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Mónica María Monterroza Díaz, identificada con cedula de ciudadanía número 50.979.409, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y el contra él no procede recurso alguno, toda vez que para los




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA




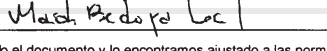
GOBERNACION

efectos del acto recurrido la Secretaría de Educación de Antioquia no tiene superior funcional.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Subsecretaria Administrativa Maribel López Zuluaga		12/10/2023
Revisó:	Andrés Maucio Montoya Director de Talento Humano		17-10-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		10/10/23
Proyectó:	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria		10/10/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2023070004612

Fecha: 19/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Decreto

Por el cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al Decreto 2023070004255 del 22/09/2023.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que mediante el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por medio del Decreto 2023070004255 del 22/09/2023, se efectuó traslado del Directivo Docente – Rector de la Institución Educativa Gaspar de Rodas del Municipio de Cáceres, identificado con cedula de ciudadanía 11.971.338, para la Institución Educativa Rural Presbítero Eduardo Zuluaga del Municipio de Yolombó Acto administrativo del cual se notificó el interesado el día 22 de septiembre de 2023.

Por medio de comunicado radicado con radicado 2023010449373 del 10 de octubre de 2023, el señor Luis Alberto Rivas Quejada, solicita se reponga la decisión tomada a través del Decreto 2023070004255 del 22/09/2023 y a su vez solicita que la Secretaría de Educación de Antioquia lo traslade para una institución educativa en la cual no le sean vulnerados sus derechos.

En los argumentos expuestos el recurrente señala que el traslado efectuado para la Institución Educativa Rural Presbítero Eduardo Zuluaga del Municipio de Yolombó atenta contra las condiciones laborales, médicas, familiares y de seguridad, señala a su vez que se le vulnera la estabilidad laboral, medica, familiar y de seguridad en la ejecución de sus funciones.

De igual manera argumenta el señor Rivas quejada que el lugar en el cual se encuentra la Institución Educativa Rural Presbítero Eduardo Zuluaga, hace parte del grupo armado del cual fue víctima en meses anteriores y que a su vez es un corredor de los mismos, lo cual aduce pone en riesgo su vida y la de su núcleo familiar.

Expone el recurrente que la Secretaría de Educación de Antioquia, no realizó un estudio sobre su traslado en el sentido que no motivó adecuadamente el acto administrativo y le vulneró sus derechos laborales y los de su familia en el sentido que no se tiene en cuenta su condición de rector en propiedad, que en el caso concreto se debió verificar que rectores se encuentran en provisionalidad y realizar dichos traslados y no generar vulneraciones a derechos laborales y a la unidad familiar.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

De igual manera expone el señor Rivas Quejada que la Institución Educativa Rural Presbítero Eduardo Zuluaga, no cumple las condiciones laborales dada su condición médica el cual describe así:

“Cuadro clínico de larga data de evolución, dolor ubicado en región lumbosacra, irradiado a miembros inferiores, de predominio a miembro inferior derecho, su cuadro se exacerba con todo tipo de cambio de postura, lo que lo está limitando en sus actividades diarias sensación de parestesias de miembro inferior derecho. Además, hace algunos meses atrás tuve un infarto situación que me llevo a unas recomendaciones médicas de quietud”.

Respecto a las consideraciones expuestas por el señor Luis Alberto Rivas Quejada es del caso manifestar que:

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3. de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Resaltado fuera de texto).

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el artículo 5 frente a los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, cuando se originen entre otros, por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En este sentido la planta de personal, al contar con la característica de planta global, permite mayor flexibilidad al momento de efectuar los movimientos y ubicaciones de acuerdo a las necesidades, que para el caso particular obedeció a la necesidad de atender la efectiva prestación del servicio educativo en el Municipio de Yolombó.

Así las cosas de acuerdo con las anteriores consideraciones en los actos administrativos que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos, por no ser actos administrativos definitivos, si no de trámite por ser un movimiento dentro de la misma planta docente, además que en tales eventos la única limitación que otorga el legislador es que la actuación se encuentre debidamente motivada, que para el caso se trata de garantizar la prestación de un servicio público obligatorio y de carácter fundamental, en razón de la necesidad de garantizar el servicio en la Institución Educativa Presbítero Eduardo Zuluaga del Municipio de Yolombó.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Por lo cual de acuerdo con las anteriores consideraciones se tornan improcedentes los recursos de reposición y apelación presentado de manera subsidiaria y frente a este último recurso adicionalmente es de señalar que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, este solo procede para ante el inmediato superior administrativo o funcional y dado que de acuerdo con el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, la Secretaría de Educación tiene asignadas las competencias de administración del personal docente y directivo docente, frente a tales actuaciones la Secretaría de Educación no cuenta con superior jerárquico.

En atención a lo anteriormente expuesto se rechazan los recursos de reposición y apelación por improcedentes

RESUELVE

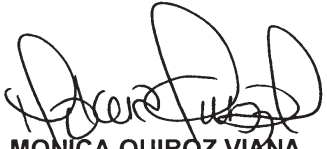
ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el Directivo Docente – Rector Luis Alberto Rivas Quejada, identificado con cedula de ciudadanía 11.791.338, frente al Decreto 2023070004255 del 22/09/ de 2023, que le efectúa traslado de la Institución Educativa Gaspar de Rodas del Municipio de Cáceres, para la Institución Educativa Rural Presbítero Eduardo Zuluaga del Municipio de Yolombó, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

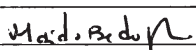

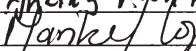
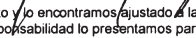
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Luis Alberto Rivas Quejada, identificado con cedula de ciudadanía 11.791338, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maida Bedoya leal Profesional Universitaria		17/10/2023
Revisó:	Giovanna Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales		17/10/23
Revisó:	Andres Mauricio Montoya MONToya Director de Talento Humano		17-10-23
Revisó	Subsecretaria Administrativa Maribel López Zuluaga		18/10/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

18/10/23



Radicado: D 2023070004613

Fecha: 19/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) Docente en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto Nacional 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "*Nombramiento provisional*. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia **temporal o definitiva** y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

La Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **población indígena**, por lo que se procede con el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional temporal, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.

El señor **ALCIDES ANTONIO DOMICO BAILARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8112866**, Bachiller Académico, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función de docente de Aula, mientras dure el encargo del señor **DARIO DOMICO BAILARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8111276**, quien se encuentra como Director Rural encargado.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones al señor **ALCIDES ANTONIO DOMICO BAILARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8112866**, Bachiller Académico, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para el C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZABI, sede C. E. R. INDIGENA DE MUTATACITO, del municipio de MUTATA, plaza N° 16501, en reemplazo de **DARIO DOMICO BAILARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8111276**, quien se encuentra como Director Rural encargado; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **ALCIDES ANTONIO DOMICO BAILARIN**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa. Quien deberá manifestar su aceptación en el mismo acto y tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		12-10-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza. Directora de Asuntos Legales		12/10/23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya. Director de Talento Humano		17-10-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		10/10/2023
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa		02-10-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

171023



Radicado: D 2023070004614

Fecha: 19/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se nombra en periodo de prueba a un (a) Docente (a) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación **Departamento de Antioquia**, a través de la Convocatoria No. **602 de 2018**.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC – 11352 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310113525, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16, de Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

El Decreto 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los aspirantes que escojan plaza en audiencia y sean nombrados deben de cumplir obligatoriamente con el proceso de inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

En razón a la lista de elegibles del área de Ciencias Económicas y Políticas, del municipio de ITUANGO, se hace necesario realizar el nombramiento en Período de Prueba, al señor **HÉCTOR LUÍS MANOSALVA NAVARRETE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.121.879.718**, Economista, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Económicas y Políticas, para el I. E. R. LA PÉREZ, sede C. E. R. FÁTIMA, población **Postconflicto**, del municipio de ITUANGO, plaza N° 6600, en reemplazo de **TATIANA MACHADO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.037.618.293**, quien pasó a otro Municipio; según la Resolución N° 11399 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310113995, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **HÉCTOR LUÍS MANOSALVA NAVARRETE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.121.879.718**, Economista, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Económicas y Políticas, para el I. E. R. LA PÉREZ, sede C. E. R. FÁTIMA, población **Postconflicto**, del municipio de ITUANGO, plaza N° 6600, en reemplazo de **TATIANA MACHADO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.037.618.293**, quien pasó a otro Municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Al Superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO TERCERO: Los Docentes que se nombran en Período de Prueba por primera vez, y que no superen el Período de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 12º, Decreto 1278 de 2002).

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor **HÉCTOR LUÍS MANOSALVA NAVARRETE**, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la notificación del decreto, su decisión de aceptación o no del empleo; además se les hace saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: El Docente nombrado en período de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en Temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.


ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaría Administrativa		12/10/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya - Director de Talento Humano		11-10-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza - Directora de Asuntos legales		12/10/23
Proyectó:	Camilo Franco Agudelo - Abogado Contratista		10/10/2023
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		26-09-2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

191023

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

Nro. 24
(23 OCT 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA DISMINUCIÓN TEMPORAL DE LAS SANCIONES E INTERESES A LOS AGENTES DE RETENCIÓN DE LAS ESTAMPILLAS Y A LOS AGENTES DE RECAUDO DE LA TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 273 numeral 3, 300 numeral 4 y 338 de la Constitución Política y la Ley 788 de 2002, artículo 59.

ORDENA

ARTÍCULO 1º. Los agentes de retención de las estampillas Pro Desarrollo, Pro Hospitales Públicos, Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, Bienestar del Adulto Mayor, Pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (I.U.E.) y Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-DIGITAL, y los agentes de recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación, que cumplieron con la obligación legal de retener y trasladar las retenciones efectuadas, antes del periodo gravable de septiembre de 2023, incluido este, y hayan omitido el deber formal de declarar, deberán presentar su declaración liquidando las sanciones a que haya lugar en virtud de la Ordenanza No. 41 de 2020, disminuidas en los siguientes términos:


1. Las sanciones se disminuirán al diez por ciento (10%) del monto determinado o a cargo del agente de retención o recaudo.
2. Los intereses moratorios, se disminuirán al diez por ciento (10%) del monto determinado a cargo del agente de retención o recaudo.

Para los casos en que se suscriba una facilidad de pago, las sanciones se disminuirán en los siguientes términos:

1. Las sanciones se disminuirán al veinte por ciento (20%) del monto determinado o a cargo del agente de retención o recaudo.
2. Los intereses moratorios se disminuirán al veinte por ciento (20%) del monto determinado a cargo del agente de retención o recaudo.

PARÁGRAFO 1º. La sanción disminuida, que resulte de la aplicación del presente artículo no podrá ser inferior a la sanción mínima establecida en el artículo 362 de la Ordenanza 41 de 2020.

PARÁGRAFO 2º. Para efectos de lo señalado en este artículo, la declaración y pagos a que hubiere lugar deberán realizarse hasta el 22 de diciembre de 2023, en caso de no realizarse el pago, podrá solicitarse el otorgamiento de las facilidades de pago, para lo cual el agente de retención deberá presentar la solicitud, acompañada de la declaración, ante la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, máximo hasta el 7 de diciembre de 2023, y en todo caso, la fecha suscripción de la facilidad de pago no podrá exceder el 22 de diciembre de 2023.

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

ARTÍCULO 2º. Para las obligaciones a cargo de los agentes de retención de las estampillas Pro Desarrollo, Pro Hospitales Públicos, Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, Bienestar del Adulto Mayor, Pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (I.U.E.) y Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-DIGITAL, y de los agentes de recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación, que presenten mora en el pago a 30 de septiembre de 2023 y que se paguen totalmente hasta el 22 de diciembre de 2023, deberán presentar su declaración liquidando las sanciones a que haya lugar en virtud de la Ordenanza No. 41 de 2020, disminuidas en los siguientes términos:

1. Las sanciones, incluyendo las que se liquiden en actos administrativos independientes y sus actualizaciones, se disminuirán al veinte por ciento (20%) del monto determinado o a cargo del agente de retención o recaudo.
2. Los intereses moratorios, incluyendo los que se liquiden en actos administrativos independientes, se disminuirán al veinte por ciento (20%) del monto determinado o a cargo del agente de retención o recaudo.

Para los casos en que se suscriba una facilidad de pago, las sanciones se disminuirán en los siguientes términos:


1. Las sanciones, incluyendo las que se liquiden en actos administrativos independientes y sus actualizaciones se disminuirán al treinta por ciento (30%) del monto determinado o a cargo del agente de retención o recaudo.
2. Los intereses moratorios incluyendo las que se liquiden en actos administrativos independientes y sus actualizaciones se disminuirán al treinta por ciento (30%) del monto determinado o a cargo del agente de retención o recaudo.

PARÁGRAFO 1º. Se entiende por obligaciones que presenten mora en el pago, entre otras, aquellas contenidas en declaraciones privadas, incluidas las extemporáneas y de corrección, y/o en actos administrativos, y/o sentencias judiciales de periodos cuyo vencimiento fue hasta el 30 de septiembre de 2023.

PARÁGRAFO 2º. La sanción disminuida, que resulte de la aplicación del presente artículo no podrá ser inferior a la sanción mínima establecida en el artículo 362 de la Ordenanza 41 de 2020.

ARTICULO 3º. Las Facilidades de pago que se otorguen con las sanciones disminuidas por la presente ordenanza, no podrán superar el plazo de un año. Para su otorgamiento, el agente de retención deberá presentar la solicitud acompañada, cuando haya lugar, de la declaración correspondiente, ante la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, máximo hasta el 7 de diciembre de 2023, y en todo caso, la fecha de suscripción de facilidad de pago no podrá exceder el 22 de diciembre de 2023.

ARTICULO 4º. Para acceder a la disminución temporal de las sanciones, establecidas en la presente Ordenanza y cuando en desarrollo del procedimiento tributario, se haya presentado recurso de reconsideración contra la liquidación oficial, la resolución que impone sanción o el debido cobrar y no se encuentre desatado, será necesario que, con la declaración y/o el pago de las obligaciones a las que hubiere lugar, se presente el desistimiento de este.

ORDENANZA 24		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

ARTICULO 5º. Cuando los agentes de retención de las estampillas Pro Desarrollo, Pro Hospitales Públicos, Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, Bienestar del Adulto Mayor, Pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (I.U.E.) y Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-DIGITAL, y de los agentes de recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación, no paguen totalmente las obligaciones a cargo o no suscriban facilidades de pago, antes de las fechas establecidas en la presente ordenanza, se entenderá que se renuncia a la disminución temporal de las sanciones e intereses, y se procederá con la corrección aritmética de la declaración.

ARTICULO 6º. Cuando el beneficiario de una facilidad de pago dejare de pagar, alguna de las cuotas o incumpliere el pago de obligaciones tributarias de la misma naturaleza de la obligación de la facilidad, surgidas con posterioridad a la notificación de esta, se podrá declarar el incumplimiento y dejar sin efectos la facilidad de pago, se entenderá que se renuncia a la disminución temporal de las sanciones e intereses, para proceder con la corrección aritmética de la declaración.

ARTICULO 7º. En los casos en los que el contribuyente pague valores adicionales a los que se disponen en la presente norma, se considerará un pago de lo debido y no habrá lugar a devoluciones.

ARTICULO 8º. VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de su publicación en la Gaceta Departamental.

Dada en Medellín, a los 10 días del mes de octubre de 2023


JUAN CARLOS PALACIO FERNÁNDEZ
 Presidente


ADOLFO PATIÑO CARDONA
 Secretaría General


 E/P: Blanca Cecilia Henao Colorado, Aux. Administrativo


 Vo.Bo. Esteban Ríos Molina-Asesor Jurídico

Recibido para su sanción el día 20 de octubre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 23 OCT 2023

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 24 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA DISMINUCIÓN TEMPORAL DE LAS SANCIONES E INTERESES A LOS AGENTES DE RETENCIÓN DE LAS ESTAMPILLAS Y A LOS AGENTES DE RECAUDO DE LA TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General


NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda



SC4887-1

AVISA

Que el día **07 de agosto de 2023**, falleció **FRANCISCO LUIS VÉLEZ JIMÉNEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **514.187**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **BLANCA DOMITILA LARA DE VÉLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.955.556**, en calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a La Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 29 de septiembre de 2023


EDGAR GIOVANNY BORDA TORRES
Auxiliar Administrativo

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000088124

2 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfonos 604 409 90 00 - Medellín - Colombia

AVISA

Que el día **09 de agosto de 2023**, falleció **MARÍA LIGIA CEBALLOS VÉLEZ**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número **21.616.888**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **OSCAR DE JESÚS PALACIO TABARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.596.947**, en calidad de **COMPAÑERO PERMANENTE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a La Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 29 de septiembre de 2023


EDGAR GIOVANNY BORDA TORRES
Auxiliar Administrativo

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000088124

2 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfonos 604 409 90 00 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(19/09/2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribese en el expediente los siguientes nombres de los miembros que conforman la Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACION ANDINA PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE "CORFEANDINA", con domicilio en el Municipio de Medellín Antioquia, quien ejercerá funciones contados a partir de la fecha de su designación de conformidad con el Acta de la Asamblea General del 52 del 25 de julio de 2023.

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Manuel José Quirama	8.278.666	Miembro Principal de Junta Directiva
Lina María Quirama Arboleda	43.997.185	Miembro Principal de Junta Directiva
María Esperanza Arboleda Moreno	32.428.583	Miembro Principal de Junta Directiva
Andrés Emilio Arboleda Moreno	8.307.338	Miembro suplente de Junta Directiva
Harold Ortiz Sandoval	4.378.302	Miembro Suplente de Junta Directiva

Así mismo inscribese el nombramiento de Señor José Fernando Quirama Arboleda identificada con cedula N°71.265.872 como Representante Legal y como suplente la señora Lina María Quirama Arboleda con cedula 71.265.872, de la Entidad denominada CORPORACION ANDINA PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE "CORFEANDINA", con domicilio en el Municipio de Medellín- Antioquia, contado a partir de la fecha de su designación. Se anexa al expediente de la entidad la documentación relacionada con la designación como Revisor Fiscal de la señora Teresa de Jesús Palacio Ramírez con cc 32.445.707 y tarjeta profesional T.P. 8181-T. De conformidad con el Acta de la Asamblea General N°52 del 25 de julio de 2023.

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(19/09/2023)

Lo anterior de conformidad con la solicitud presentada por el señor José Fernando Quirama mediante oficio N°2023010393904 del 7 de septiembre de 2023

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO GARRIDO DOVALE
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: MARCELA PATRICIA HERNANDEZ ALVAREZ
Profesional: Universitaria.

Gaceta
DEPARTAMENTAL

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

No. 164618 - 1 vez



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Liliana Gallo Mejía
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
